

**SENTENCIA DEFINITIVA.**- Hermosillo, Sonora, a VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S para resolver los autos originales del expediente 1337/2018 relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]

### RESULTANDOS

1.- Que por escrito de VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, comparecieron ante este Juzgado [REDACTED] [REDACTED] demandado el Divorcio por Mutuo Consentimiento, exhibiendo para tal efecto acta de matrimonio 00782, de fecha VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, la cual obra agregada a los autos.

2.- Por auto de CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, se admitió la demanda, dándose al C. Agente Del Ministerio Público Adscrito la intervención que legalmente le compete. Con fecha SEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, fue notificado el C. Representante Social Adscrito. En el referido auto se hizo del conocimiento de los divorciantes la opción de acudir ante el mediador de este Juzgado a fin de que hicieran uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias entre ellos, la mediación y la conciliación, consistiendo la primera en la cual un profesional imparcial y sin facultad para sustanciar las decisiones de las personas involucradas, los asistirá con la finalidad de facilitar las vías de dialogo y la búsqueda en común de un acuerdo; mientras que la conciliación por su parte es el proceso voluntario por el cual un tercero de manera neutral e imparcial ayuda a las personas en conflicto a buscar una solución consensuada y les propone soluciones, las cuales pueden ser aceptadas o rechazadas por las personas en controversia, siendo los principios rectores de los señalados mecanismos alternativos los siguientes: voluntariedad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, flexibilidad, oralidad, consentimiento informado e intervención mínima, precisados en los artículos 1,2 y 6 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Sonora, ordenándose reiterar a los promoventes, la información antes

**SÓLO INFORMATIVO**